

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real Acuerdo de la Audiencia de Aragon. *Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirigió al Señor Regente de esta Audiencia en 25 de Octubre anterior la Real orden que dice así.*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en Real orden de 30 de Setiembre último dijo al de Gracia y Justicia lo siguiente. = Excmo. Sr. = Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente promovido por el Banco Español de San Fernando en solicitud de que se constituyan en sus cajas de Madrid y en sus dependencias en las Provincias todos los Depósitos judiciales, cuya gracia le fué concedida en Real orden de 30 de Mayo de 1830 como continuacion de la que á favor del de San Carlos estaba declarada por otra de 10 de Noviembre de 1826, se ha dignado S. M., conformándose con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, acceder á la espresada solicitud del Banco de San Fernando, y mandar que continúe á su favor la gracia que le fué concedida en el citado 30 de Mayo. = De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Vista y obedecida por el Real Acuerdo en el general celebrado en 30 del finado Octubre, ha mandado se guarde y cumpla, y el que se circule para este fin á todos los pueblos de este Reino por medio del Boletín oficial de cada Provincia. Lo que así ejecuto á los pertenecientes á esta Provincia. Zaragoza y Noviembre 6 de 1834. = Antonio Nasarre de Letosa.*

Otra. *Por el Sr. Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia con fecha 8 de este mes se ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Capitan General Presidente de esta Audiencia la orden que dice así.*

„ Excmo. Sr. = Con fecha de 22 de Octubre próximo se comunicó por el Ministerio de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Oído el dictamen de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, y el del Consejo de Gobierno, en nombre de mi muy excelsa Hija Doña ISABEL II he venido en mandar:

1.º Serán secuestrados los bienes de todos aquellos que constare haber abandonado sus domicilios para incorporarse á las facciones.

2.º Las Justicias de los pueblos donde tuvieren bienes, abrirán desde luego bajo su responsabilidad, con citacion del Síndico Procurador general, una breve informacion sumaria, en la que de público ó por hechos determinados conste la fuga é incorporacion á las facciones.

3.º Las Justicias de los pueblos en que aquellos hubieren residido, ó donde tengan bienes, formarán un inventario de ellos, con asistencia del Procurador Síndico general, ante los Escribanos del ayuntamiento.

4.º Las Justicias, en union con el Procurador Síndico general, nombrarán bajo su responsabilidad, un depositario administrador de abono, que afianzará suficientemente, y á satisfaccion del Subdelegado de Rentas del partido, y percibirá el tanto que corresponda por la administracion.

5.º El administrador rendirá cada seis meses cuenta justificada á la Justicia respectiva, y esta la remitirá con su dictamen al Intendente de la Provincia, ó á quien haga sus veces, para su aprobacion.

6.º Los productos líquidos de los bienes secuestrados se pondrán cada seis meses á disposicion de la Intendencia respectiva ó Autoridad que haga sus veces.

7.º De los rendimientos de los bienes secuestrados

trados respectivamente, se pagarán en su caso, y con proporcion á la calidad de las personas, y al producto de aquellos, los alimentos de la muger é hijos, y demas á quienes segun derecho tuviere el prófugo obligacion de alimentar.

8.º Los rendimientos líquidos se aplicarán, en la manera que Yo tenga á bien disponer, á la indemnizacion de daños causados por los rebeldes, al socorro de las familias de militares bizarros, de milicianos Urbanos y demas españoles que perecieron ó se inutilicen en la guerra contra los rebeldes; destinándose el residuo á la extincion de la deuda del Estado.

9.º En el hecho de incorporarse alguno á los rebeldes perderá todas aquellas mercedes, títulos y dignidades, cuya privacion no exija prévia formacion de causa.

10. Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores por sus delitos. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. E. para inteligencia de la Seccion de Gracia y Justicia, y á fin de que disponga su circulacion. = Y habiéndose publicado y mandado cumplir la preinserta Real resolucion en el dicho Consejo Real y en la Seccion de Gracia y Justicia, consiguiente á su acuerdo de 29 de Octubre próximo, la traslado á esa Real Audiencia por mano de V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y para que la haga circular á todos los pueblos de su distrito para el mismo fin."

*Visto y obedecido por el Real Acuerdo el antecedente Real decreto de S. M. la REINA Gobernadora en el general celebrado en el dia de ayer trece del que rige, ha mandado se guarde, cumpla y ejecute por las Justicias y Síndicos Procuradores de los pueblos de este Reino, á quienes para este fin se les comuniquen por medio del Boletín oficial de cada provincia, bajo la responsabilidad que se les impone: lo que así ejecuto á las Justicias y Síndicos Procuradores, tanto de esta Ciudad, como de los demas pueblos de esta provincia. Zaragoza y Noviembre 14 de 1834 = Antonio Nasarre de Letosa.*

*Otra. El Comandante militar de la provincia de Soria con fecha 11 del actual me dirige el anuncio siguiente.*

"Comandancia militar de la provincia de Soria. = Debiendo procederse á la construccion de vestuario de los dos Batallones de infantería ligera de cazadores de la REINA Gobernadora, y el completo del escuadron cazadores de ISABEL II que se estan organizando por orden de S. M. comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino, debiendo ser de los dos Batallones arreglado en un todo al señalado para las tropas ligeras del Ejército y el del escuadron conforme lo usa en el dia, cuyo modelo se presentará: Los que quisieren interesarse en esta contrata, presentarán inmediatamente en esta Comandancia militar de mi cargo las condiciones, en la inteligencia de que recaerá en el que con mas brevedad y utilidad las manifieste. Soria 11 de Noviembre de 1834. = El

Coronel Comandante militar. = José María Cistué." *Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que en el mismo se manifiestan = Zaragoza 17 de Noviembre de 1834 = Pedro Clemente Ligués.*

*Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.*

"S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que los pequeños gastos de luz, lumbre y demas utensilios indispensables para los cuerpos de guardia que origina el servicio que presta la Milicia Urbana en lo interior de las poblaciones se paguen por los ayuntamientos respectivos, abonándoseles en cuentas de propios, previas las formalidades de costumbre, procurando la mas escrupulosa economía para que los pueblos no esperimenten los daños consiguientes á los mayores gastos de los fondos de sus propios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

*Lo que pongo en conocimiento de los ayuntamientos y comandantes de la Milicia Urbana de esta provincia para los efectos consiguientes. Zaragoza 17 de Noviembre de 1834. = Pedro Clemente Ligués.*

#### CUESTION.

*¿Qué medio sencillo, uniforme y económico podria adoptarse que partiendo de la base de no entrar los mozos en sorteo, concilie los intereses de estos y de las clases meramente auxiliares con la prontitud y acierto en el desempeño de la operacion?*

#### MEMORIA.

Excmo. Sr. = Escitar el celo é ilustracion de sus conciudadanos para que le suministrasen datos con que resolver un problema tan interesante, para libertar á Barcelona de un impuesto que ha llegado á ser inmenso, fué un proyecto digno de un cuerpo municipal que se interesa en el bienestar de sus administrados. El asunto pedia en los que le tratasen conocimientos profundos y una esperiencia consumada; lo que seguramente me hubiera retraido de entrar en el certamen aun cuando no me hubiese hallado ausente de esta ciudad en 20 de febrero de este año en que se publicó el programa; pero habiendo V. E. declarado ahora que de todos los sistemas propuestos quizá podria formarse uno que satisficiera los deseos de V. E.; aunque se atribuya á temeridad, y que yo mismo considere la obra superior á mis alcances, me he decidido á escribir esta memoria por si en ella pudiese V. E. encontrar aunque no fuese mas que una sola idea útil para añadirla á las demas que V. E. ya posee.

Motivó el acuerdo municipal la sensible repugnancia de V. E. en haber de emplear medios coactivos contra los contribuyentes morosos al servicio del reemplazo de que no podia absolutamente prescindir por la estrechez y urgencia de las órdenes con que

se hallaba; y porque de otra parte V. E. observaba *las gravísimas dificultades* que en todos los reemplazos han ofrecido los varios métodos ensayados para realizarlos, ya por medio de las juntas de barrio, ya por el de corporaciones ó clases y por el de los meros contribuyentes al tal servicio.

De estas consideraciones he deducido que la repugnancia de V. E. en emplear medios coactivos nacia de que muchas veces habrán conmovido el corazón de V. E. las justas reclamaciones de la viuda desamparada, del padre cargado de familia, ó del militar que ha envejecido en el servicio del rey y de la patria, que teniendo apenas medios con que mantenerse se ven casi anualmente obligados al pago de lo que se les tasa para el reemplazo del ejército: ni he estrañado que cuantos medios se han ensayado hasta ahora hayan ofrecido todos gravísimas dificultades, porque en todos ellos, según mi modo de ver, ha faltado un requisito esencial, que es la *justicia*.

Partiendo, pues, de este principio, me veo reducido á proponer á V. E. un sistema para realizar por substitutos el contingente de hombres que se señalen á Barcelona, cuyo enganche nada cueste á los gefes de familia menesterosos, porque en buena economía nada debe pagar el que no tiene; y que no gravite tampoco sobre los gefes de familia pudientes, porque no es *justo* que contribuya, contra su voluntad, á un servicio el que no está obligado á prestarlo.

Pero antes de entrar en materia séame lícito declarar que mi plan necesita de algun tiempo para poder ejecutarse; y que tendrá que servir personalmente el que no quiera valerse de los medios que se le proporcionarán para libertarse del servicio. Teniendo mi sistema por bases la *justicia, la igualdad, y la equidad*, es imposible que pueda producir quejas fundadas de ninguna especie. Por esto dividiré en dos partes este discurso. En la primera trataré de demostrar la *injusticia* del sistema que hasta ahora se ha seguido; y de los daños que él acarrea. En la segunda procuraré evidenciar la *justicia* del que, en mi concepto, pudiera adoptarse; y del modo como debiera ponerse en planta.

### PARTE I.

*Injusticia del sistema que se ha seguido y se sigue de hacer contribuir para el reemplazo á todos los vecinos sin distincion con proporcion á sus facultades, con los males que él acarrea.*

Cuando V. E. ha ofrecido un premio honorífico al que le propusiese un medio, que conciliando los intereses de todas las clases, le sacase de la situación penosa en que se halla, ha sido, como V. E. lo confiesa, porque ha hallado gravísimas dificultades en todos métodos que hasta ahora se han ensayado. V. E. que busca la verdad y el acierto reconoce tácitamente que es defectuoso el tal sistema; y considerando yo que todos los obstáculos y dificultades provienen de la *injusticia del impuesto*, sería mucha debilidad llegar á persuadirse que no me es lícito el demostrarlo. Esto solo cabe en un gobierno despótico,

donde una política ignorante y misteriosa dirige las miras de los gobernantes. Por el contrario en España es ya desde ahora virtud muy laudable y justa obligación de todo ciudadano acelerar el tiempo de la correccion de los abusos. Quien sienta lo contrario ultraja á las claras las maternales y benéficas intenciones de S. M. la REINA Gobernadora y de su ilustrado gobierno, y entrega la verdad á una miserable adulacion. Lejos de mí sentimientos tan vergonzosos si habiendo de descubrir el mal que produce tantas y tan numerosas quejas me callara cuando el gobierno municipal me invita á que hable con el fin de remediarle.

Y en efecto ¿cómo es posible que España sea considerada y respetada como debe serlo cuando apenas cuenta la mitad del ejército que tienen otras potencias de su orden? y ¿cómo puede igualarle cuando para el enganche de doscientos soldados Barcelona ha tenido que pagar para el último reemplazo dos mil doscientas onzas de oro?

Pero para poder juzgar de lo vicioso del sistema adoptado examinemos qué servicios debe prestar el ciudadano á la patria.

Ni los hombres pueden vivir sin sociedad, ni esta subsistir sin hombres que la sostengan y dirijan. Así fue necesario un cuerpo que se llama el de la nacion, para gobernarla en lo interior y defenderla en lo exterior. Este cuerpo, que para decirlo de una vez, en todas partes es la autoridad pública, si ha de cumplir aquella obligacion tan grave y delicada, necesita de algunos servicios que no puede exigir sino de la sociedad misma. Aquellos son de tres clases: *personales* para la defensa de la patria; *concejiles* para la administracion de los pueblos; *pecuniarios* para los gastos de la sociedad. Los miembros, pues, que la forman, deben sacrificar por un tiempo determinado su libertad é independencia para el primer servicio; una parte de su tiempo para el segundo, y una parte de su propiedad para el tercero: y todo en beneficio de ellos mismos para que despues otros los defiendan, los protejan, los gobiernen. He aquí el origen, el fundamento de todo género de servicios. Las reglas segun las que han de repartirse, son dadas por el gobierno, y así es éste menos duro á proporcion que son mas ó menos racionales aquellas; «una carga, dice sabiamente Hobbes, que todos llevan igualmente, es ligera á cada uno; pero si muchos retiran la espalda, viene á ser pesada y aun insoportable á los demas.» Las facultades del ciudadano son la regla para repartir los servicios, las necesidades del estado son la medida para exigirlos. En una palabra, hablemos sin hipérboles. Ningun individuo de la sociedad está obligado á contribuir mas, que segun el beneficio que de ella recibe, y con respecto á sus fuerzas. Estos son los primeros principios, los dogmas mas sagrados de toda buena sociedad: y para saber cuánta es su estension, registremos el pacto social; observemos al hombre y al estado con relacion de uno á otro y los servicios reciprocos que se hacen.

El estado protege al padre que le dá un ciudadano, á la madre que lo alimenta, y le facilita la educacion que necesita. Los defiende á todos de to-

da invasion enemiga: los libra de la opresion que alguno pudiera causarles y les ampara y protege en el goce de lo que poseen. Estos son los beneficios de que un estado, bien constituido, llena al ciudadano desde la cuna hasta su muerte. Este por su parte compra estas comodidades defendiendo con las armas á la sociedad por un tiempo determinado; desempeñando gratuitamente los oficios de república; y dando á la sociedad una parte de su dinero para los gastos que ella tiene.

Como el gobierno dispensa su proteccion á todas las clases del estado *indistintamente*, es de toda justicia que todas ellas presten al estado los servicios referidos cada uno á proporcion de sus facultades. Esta verdad no admite réplica. Ni la admite tampoco esta otra; *que cuando el ciudadano por sí ó por substituto ha prestado en la edad y por el tiempo que la ley señale el servicio de las armas en el ejército no lo debe prestar por segunda vez.*

Despues de las luces que ha propagado la filosofia, y los conocimientos que han adquirido los hombres en las ciencias de derecho público y política, aquellas dos verdades no pueden ser impugnadas sino con las armas de la mala fé. La idea de la igualdad ante la ley, aunque despreciada por algunos interesados, se ha hecho sensible y ha penetrado en todos los pueblos, como que ella es hija de la *justicia* y esta es el primer principio en que se fundan las ideas del bien y del mal; es la que hace que los hombres aborrezcan lo que no creen justo; y finalmente es la que restringue el poder, y le dice *esto puedes y esta no puedes.*

Nuestros antepasados medio salvages, sucios aun del barro de donde habian salido, de groserísimas costumbres fundadas en los caprichos de la ignorancia y de la estupidez en la noche de la anarquía feudal, eran *siervos* que dependian de su señor, y ninguna nacion tenia entonces la menor idea de la administracion, y de la ciencia que fija los derechos de los pueblos, y el poder de los soberanos.

(Se continuará.)

Vitoria 10 de Noviembre.

Un sugeto recomendable nos escribe desde Logroño para que deshagamos una equivocacion que padeció el autor del comunicado sobre las ocurrencias de Cenicero inserto en nuestro periódico de 28 del mes último, y como no nos es posible insertar íntegra la carta para complacerle y dar una prueba de nuestra imparcialidad, extractamos lo mas interesante para su objeto, reducido á que no fue la Sra. de Bujanda la que se presentó en el fuerte para persuadir á los Urbanos que se rindiesen; y que quien se encerró con estos en el último recinto defendido con tanto valor y gloria, fue Doña Benita Hernandez viuda de D. Tadeo Bastida y madre de dos Urbanos de Cenicero, quien dijo á estos que mas queria verlos morir hechos pedazos por la pa-

tria, que verlos en poder de los enemigos de las libertades patrias. ¡Llor eterno á esta matrona digna de los tiempos heroicos y de ser igualada á las de Esparta!

--Segun las noticias sanitarias que hemos recibido de Labastida la epidemia del cólera ha desaparecido enteramente pues en los últimos veinte dias no se ha experimentado ningun caso nuevo y goza aquella poblacion de la mas completa salud. Todos los invadidos en los dos meses que ha reinado son 912 de los que han muerto 114, á saber; 31 barones, 66 hembras mayores y 17 pábulos de ambos sexos.

--Segun el Boletín de Vizcaya la faccion de aquella provincia se hallaba toda reunida en Guernica y sus inmediaciones, para donde salió el comandante general Espartero desde Lazaveca. Parece que esperaban al Pretendiente en el indicado punto de Guernica. El cabecilla Urrezola ha sido depuesto del mando y conducido preso á Navarra. Esta y otras deposiciones que ha hecho el nuevo gefe Eraso han disgustado á los vizcainos y estan muy descontentos con el mandarin navarro.

--De la faccion de Alava nada se dice estos tres dias y ni aun sabemos su paradero.

--La faccion navarra despues de sus efimeros y mal aprovechados triunfos de Alegria marchó á la ribera en busca de nuevas aventuras; parece que en Sesma ó sus inmediaciones quiso sorprender al brigadier Lopez el dia 5 del corriente pero este noticioso de su proximidad se preparó á recibirle y no solo rechazó su ataque, segun personas que han llegado de aquel país, sino que le obligó á retirarse bien escarmentada de su intentona y de sus resultados ha venido á las montañas de Santa Cruz.

--Las últimas noticias que tenemos del estado de la faccion Navarra son satisfactorias pues cuantos escriben de aquel país dicen que el partido rebelde pierde diariamente mucho terreno: que el disgusto y el desengaño de los pueblos y de los soldados se propaga; que muchos de estos desiertan y todos aseguran la escasez estremada que experimenta la faccion de recursos y en especial de municiones.

--Habiéndonos preguntado si en la razon que dimos en el número anterior de las raciones consumidas en los seis primeros dias de este mes estaban comprendidas todas las suministradas en esta provincia, debemos advertir que nos referiamos únicamente á los suministros hechos en esta ciudad y que las 29.234 raciones de carne y otras tantas de vino deben entenderse libras de aquella y cuartillos de este.

(B. O. de Alava)

*La conduta de médico de la villa de Bujaralos se halla vacante, su dotacion es 300 libras jaquesas y cinco para casa, cobradas por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre: los que gusten pretender la dirigirán sus memoriales francos de porte al presidente de dicho ayuntamiento hasta el 24 del actual en que se proveerá.*

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.